

SATISFACCION A LOS ARTICULOS /2.

PRIMEROS
DEL PRIMERO, Y SEPTIMO TOMOS
DEL DIARIO ^{XVIII}
_{1677 (2)}
DE LOS LITERATOS DE ESPAÑA.

QUE DA
AL DOCTOR JOSEPH BERNI,
Abogado de los Reales Consejos.

CON LAS LICENCIAS
Real Consejo, y del Ordinario, que para
en poder del Autor.



Año

1742.

EN VALENCIA:
Oficina de JOSEPH GARCIA, Plaza de Calatrava.

Hara en Valencia, en casa Vicente Navarro, frente la
Cacion; y en Madrid, en casa Francisco Lopez, frente de
San Felipe del Real.

INTRODUCCION.

O lo que se hace para defensa, se entiende practicado con Derechos (l. 2. tit. 1 part. 1.) cuya presumpcion legal atribuiran à mi favor todos los Juiciolos, en vista del Articulo 1. del Diario

de los Literatos de Espana, pues tendran presente aquella carta de San Geronimo a San Agustin. (21. lib. 3.) *Nec ego tibi, sed causa causa respondit, & si culpa est respondisse, quod ut patenter audias, multo major est provocasse.* Y aunque otros culparan esta respuesta, por quanto los Señores Dianistas nada fundan de lo que dicen; tengan paciencia, pues confio, que estos señores se animaran à responder con fundamentos juridicos, para que entre otros, logre el desengaño, rindiendoles gracias.

Para mayor claridad, divido la satisfaccion por capítulos, al tenor de las paginas donde se ven los cargos, que proponen los Señores Dianistas, à quienes suplico dissimulen la falta de

cultura, y politica en mis voces; porque mi úni-
mo no es escribir para alegar al vulgacho, i
para que se obedezcan, sigan, y estimezcan
las Leyes Reales de Castilla.

C A P. I.

DE LOS CARGOS QUE SE LEEN EN EL
anticuo 1. del tomo 1. del Diario, contra la
filosofia del Dr. Juan Bautista Berní, Probstim
que sacó año 1736.

Antes que averigue cosas mias, me obligo a parirlo por su mano los socorros; y no permitio,
amor de hermano à la satisfaccion de que ningún Apostol hiciese milagros basta desear
referidos cargos. Se reducen à dos. El primero es la muerte. Contiene dos partes. La primera
se lee en la pag. 5. tomo 1. y es: Que el Dr. Bantonista de la serie de los Sagrados Evangelios,
ni llama a Antonio Perez Pereyra Autor de un especial del cap. 6. de San Juan, vers. 11.
Margarita Antoniana; y sin duda se equivocó en ella no ay dificultad; y así solo puede
porque su propio nombre fue Gomez Perez Pereyra. Hacerla en la segunda, de que los Apóstoles no hi-
gun Don Nicolas Antonio, y otros; y que Moneron milagros basta que murrió Christo. Sr. N.
tambien recibió equivocacion llamandole foro que esto sea assi, consta.

En nombre de mi hermano agradezco Primeramente, porque los Apóstoles no hi-
cieron milagros sino para confirmar la doctrina
pero esto no es reparable, pues à qualquien Christo, que predicavan. En vida de Christo
es facil equivocarse. Uds. pueden ser buenas predicatoras su doctrina: luego no hicieron
testigos, pues llaman Gonzalo de Paz al milagro. El asunto es cierto à los Theolo-
gianos de la Práctica, (Diario tomo 7. pag. 2.) los, porque para ninguna otra cosa pueden
do assi que su nombre es aú Gonzalo Suarez vir los milagros. La segunda proposicion

conf.

Por, segun el mismo Autor, que habria mejor
su nombre, que Uds.

El segundo cargo se lee en la pag. 31. del to-
mo 1. del Diario; y se reduce: Aproponer algu-
nos textos agrados para aprobar, que los Apóstoles
hicieron milagros en vida de Christo N. Sr. I que
se negarian los Señores Diariistas, que mi her-
mano solcase la dificultad.

Entre los papeles de mi hermano encontre
el tenor siguiente. En el 4. tomo Filosofia
pag. 116. establezco esta proposicion. Todo
el tiempo que Jesus Christo peregrinó por la tierra,

no le impidió por su mano los socorros; y no permitió,

que ningun Apostol hiciese milagros basta desear

referidos cargos. Se reducen à dos. El primero es la muerte. Contiene dos partes. La primera

se lee en la pag. 5. tomo 1. y es: Que el Dr. Bantonista de la serie de los Sagrados Evangelios,

ni llama a Antonio Perez Pereyra Autor de un especial del cap. 6. de San Juan, vers. 11.

Margarita Antoniana; y sin duda se equivocó en ella no ay dificultad; y así solo puede

porque su propio nombre fue Gomez Perez Pereyra. Hacerla en la segunda, de que los Apóstoles no hi-

gun Don Nicolas Antonio, y otros; y que Moneron milagros basta que murrió Christo. Sr. N.

tambien recibió equivocacion llamandole foro que esto sea assi, consta.

P.D.

6. Bien es muy verosímil que empezaron a obrar consta , porque , ó predicaron los Apóstoles , más despues de la venida del Espíritu Santo : doctrina de Christo en su vida à los Gentiles , mas vemos que Christo les confirmó aquella a los Judíos . No ay medio . A los Judíos , virtud , y poder que ya expreso San Marcos : la predicaron , porque solo Christo fue embajador de la virtud , y así les aseguro Christo tal virtud : *Accipieste do para ello ; y consta de la continua , y fuerte virtud , & tanta que te la dí en Jherusalén , & quente confessión de Christo a sus Apóstoles , & omni Iudea , & Samaria , & usque in ultimum* en que les suponía esto : *Non sum missum nisi ad Iudeam*.

7. Tampoco hace fuerza alguno el texto de *oves qua penetrunt ex Israe*. A los Gentiles no nos , pues lo prohibió Christo , diciéndolo en Lucas cap. 9. *Ego si autem circuibant per Matriam 10. v.5.) In via gentium ne abienseretis* . Tampoco , evangelizantes , & curantes ubique ; pues *Etiam daemona subiunguntur nubis in nomine* . Y por otra parte consta , que hasta la muerte de Christo denota , que lanzaban los demonios de los blica conversion de Cornelio , que se refiere a los cuerpos , como se expresa al capítulo 10. vers. ACTOR. 10. no predicaron los Apóstoles a los Gentiles . Así lo suponen Cornelio , Riccoldo , Gaspar Sanchiz , Agustín Calmet , y el canon de los Interpretes . La conversion de los cuerpos solo por virtud de los exorcismos , como Cornelio comunmente se consigna en el canon , nombrar a Jesu Christo ; y así nos asegura San

3. post mortem Christi.

Amás de lo dicho , porque ningun Apóstol más , que de este texto solo se infiere , que hizo milagros hasta que se dividieron para anabíava Christo a sus Apóstoles para que les dicar el Evangelio , que fue muerto ya Christo , reparassen , y avisassen a los enfermos , para tratarlos . Y si no digan qué milagros fueron estos ? despues Christo , y hacer los milagros , los que los textos de San Marcos cap. 3. vers. 11. no hacian los Apóstoles sino Christo . Y *Et dedit illis potestatem curandi infirmata* . consta del mismo texto de San Lucas , pues desejicendi daemona ; y otros que se pueden de enunciarlos en el lugar citado la virad para hacer milagros . Pero quando les dieron , y poder para hacer milagros los Apóstolos cieron ? No consta ciertamente . Bien que te

Luz

Lugares ; al verso 7. supone ; que los milagros les obrava Christo ; y así nota el Evangelio que Herodes Tetrarca tuvo noticia de los milagros que hacia Christo : *Audiret autem Herodes Tetrarcha omnia que fiebant ab eo.* Si los milagros les hicieran los Apostoles , digerian esto ; y así se debe suponer , que los Apostoles solo recibian virtud para hacer milagros despues , pero no viviendo Christo , aunque estuviesen tendrian poder para curar endemoniados lo qual no es milagro.

Finalmente , San Pedro tambien supone , que solo Christo hizo milagros ; y que aunque parece que los Apostoles les obraron , no fue asi , aunque se diga , por quanto fueron testigos de los que obrio su Maestro : *Verbum misit Ihesus filius IsraeL annuntians pacem per Iesum Christum : Vos scitis quod factum est verbum per me versus Iudeam : Unxit eum Deus spiritu sancto , & virtute , qui pertransit benefaciendo , & sanando omnes . . . Et nos testes sumus omnino que prometi , y que por este motivo , contra el instituto , han hecho abstracto de mi Abogado infra . Actor . 10 . Refiere aqui San Pedro los milagros que se obraron viviendo Christo ; y ninguno atribuye à los Apostoles . Y assi consta claramente con certidumbre pueden creer , que mientras està bien zanjada la proposicion de la otra , seguire mi rumbo . Despues que saque dicho libro en el año 1738 . publique otro con el título ; *Manual de testar , dividir , y partir , y disponer**

CAP. II.

DE LOS CARGOS QUE RESULTAN
mientras el Doctor Benni , Abogado , en el Diario .
Tomo 7 . pag . 1 . 3 . y 17 .

Estos cargos resultan contra mí en dichas páginas . El primero consta en la pag . 1 . y se reduce : *A que no consta del nombre del autor , lugar , y año en el frontis .*

Por este cargo responderá el Librero , que viendo comprado toda la obra , le faltaron frontis ; hizo de nuevo , y solo se cuidó de reflejar , que se vendía en su casa . Y en prueba , vean los Señores Diariistas los ejemplares en casa Francisco Lopez , Mercader de libros en esta Corte , y hallaran : Tomo 1 . en Valencia por Gafaria Granoba año 1738 .

El segundo cargo está en la pag . 3 . y consiste : *En que son passados cuatro años sin salir el 2 . volumen que prometí , y que por este motivo , contra el instituto , han hecho abstracto de mi Abogado infra .*

Doy gracias á Uds . por la buena memoria , con certidumbre pueden creer , que mientras està bien zanjada la proposicion de la otra , seguire mi rumbo . Despues que saque dicho libro en el año 1738 . publique otro con el título ; *Manual de testar , dividir , y partir , y disponer*

cursó a la *Instrucción de Escrivano* por Juan y Goldm. En el año 1740. suplique licencia al Consejo para el 2. tomo *Abogado instruido*, cuya licencia le equivocó, pues por dicho Tomo 2. decía Tomo 1. cuya circunstancia dejuntó a siete meses de tercianas, motivaron la suspensión (cuya equivocación podrán Uds averiguar del Escrivano.) En el año 1741. la que otro impuesto: *Instrucción de Alcaldes ordinarios, y de Almaraén*. Y aunque podía alegar otras ocupaciones en materia de escritos, me basta lo dicho, para que Uds. conozcan, quanto gusto de estar ocioso.

Y el tercer cargo consta en la pag. 17. consistiendo: *En que yo devia empezar la expliación por el Tribunal superior, que es el Consejo, por su fuero communal de todos (l. 4. tit. 3. part. 3.)* «*allí seban de libran los grandes pleitos, e tomase los grandes consejos. (l. 28. tit. 9. part. 2.)*

Estas dos citas son muy buenas, pero no vienen para el caso de que yo devia empezar por Tribunal superior; quanto, y mas, que el Tribunal superior tiene por norte las ordenes Reales, de la misma forma que las Audiencias, y Chancillerías: y como yo siga lo que el Rey nuestro Señor manda, empezando por la Audiencia, empiezo por la Corte, aunque materialmente no sea así. A lo que se añade, que

ya he tirado al remedio de algunos abusos que han introducidos contra ley en algunos Tribunales inferiores de este Reyno, y así era preciso zanjantes. Pero en todos tres cargos materiales no me paro, adelante.

C A P. III.

DEL CARGO QUE RESULTA DE LAS paginas 8. y 9. del tomo 7. del Diario.

EN dichas páginas resulta por cargo: Que el Doctor Benni se equivocó diciendo, que el Abogado debe inquirir de la Parte la acción que pretende intentar en Derecho; y poniéndose constante, que inquirir la acción que corresponde deducirse, es peculiar oficio del Abogado, y nunca de la Parte, a quien solo compete referir deshudamente el bexico.

En mi *Abogado instruido*, pag. 11. num. 2. hacen Uds. la caridad de omitirme esta cláusula: *Oyendo en secreto las razones que le asisten. Y* punto todo, dice: *Procure el Abogado inquirir de la Parte la acción que pretende intentar en Derecho, oyendo en secreto las razones que le asisten. De forma, que el sentido jurídico es: Que oyendo en secreto el Abogado de la Parte las razones*

*no que protegen al litigante, inquirir la accion juri-
da. Las palabras facultativas no se han de con-
cebir tan materialmente ; quanto , y mas que
este modo de hablar deven Uds. defender. Vol-
á la prueba (aunque contra mi instituto) Pues
en su Practica, anno 5. num. 19. dice. *Quan-
tatione sic suscepit, debet interrogare suum clienti-
lum, an probations sua actionis, vel defensionis
babent. En sentir de Uds. tampoco estaríban
hablado, por no ser peculiar del litigante le-
ber, que sea *prueba de accion*, quando son las
especies de prueba, que no es facil saber.
las qualquier litigante, à lo que se añade el co-
nocimiento de las acciones ; y así , que devo
decir *prueba del assumpto*, a saber, *probationis
relationis, sed non actionis, vel defensionis.* Si al-
guno tildare el modo de hablar en Paz, nadie
lo tendría à bien, ni Uds. por aquella recomen-
dacion, que se lee en el Diario tomo 7. pag.
y 2. Mas implica darse *accion juridica*, sin *prue-
ba, y defensa* ; *prueba juridica*, sin *accion*, y
defensa ; *defensa juridica*, sin *prueba*, y *accion*.
en conclusion, no es defecto dicho modo
de hablar mio, quando *accion*, *prueba*, y *defen-
sa* ; que yo no tildo á los Autores por las citas fal-
juridicas, son una misma cosa ; y por consiguiente,
si que en prueba de clisas exhorto al Aboga-
te, lo mismo es *inquirir la accion*, que *inquirir
la defensa*, ó *prueba*. En sentir de Uds. avia
yo mismo prevengo en el cap. 6. y en el
Abogado usar esta materialidad ; explicar**

¹³
estados de prueba, y por remate de cada uno
decir al litigante. Pues compadre, ay algo de-
cito ? Pues *camarda*, y estos testigos son pa-
cientes ? Por ventura tal, y tal cuchas les dan en
rostros ? Pero si Uds. quieren esta materialidad,
yo no, porque el mas infeliz passante de Juz-
gencia ya me entiende.

C A P. IV.

DEL CARGO QUE RESULTA DE LA pagina 9. del 7. tomo del Diario.

Resulta : Que mi capitulo 6. del Abogado ins-
truido es extraño, por notarse tantas citas
de Autores modernos, en lo que nadie ha
dicho ; y con gran facilidad hubiera averiguado
nuevo mil.

Feliz pensamiento ! Uds. quando encuentran
una cita errada, o noticia en algun escrito, en-
tra en la equivocacion, error, inadverten-
cia, &c. &c. y los demás no podemos hablar pala-
bra bajo la misma formalidad ? Quantos y mas,
que yo no tildo á los Autores por las citas fal-
sas, si que en prueba de clisas exhorto al Aboga-
te, lo mismo es *inquirir la accion*, que *inquirir
la defensa*, ó *prueba*. En sentir de Uds. avia
yo mismo prevengo en el cap. 6. y en el
Abogado usar esta materialidad ; explicar

inf.

14
instruido. Yo entiendo, que nadie tendrá duda de que se hará en su favor, y se hallará, como el firmar el libelo, que Uds. en su abstracción hayan omitido la causa de quererse, y no recac sobre la gravedad de la materia, de notar y oír dichas citas erradas.

15
que Uds. dicen. La quinta, en que aquellas palabras, ya no se ejemplifican, o se difunden al asumpto que Uds. quieren adaptarlas, porque de la firma del asumpto, à la firma del libelo, va de diferencia como de la noche al dia, pues ni en un libelo le semeja. A lo que se añade, que de la causal que dan Uds. tienen dos consecuencias

C A P. V.

DEL CARGO QUE RESULTA DE LA pag. 10. del tomo 7. del Dianio, contra la pag. 11. del Abogado instruido.

Resulta: Que el Doctor Benni abunda de razones para contra toda práctica. La una: *Luego ay materia de las inutiles, por estar fuera del comun grave, en que no necesita firmarse el libelo.* Y la de los Tribunales de España; e.g. que las Partidas: *Luego no necesita firmarse el libelo, que fermen relación del hecho que exponen á sus jueces, y contiene materias no graves.* Señores mios, en gados, pues esto ya no se ejemplifica; y sola una, á modo juicio deve aver (entre otros) actor, y éstos se conocen, ó por las firmas propias, que la gravedad de la materia lo pide, ó por las de Procuradores, ó mediante la fee de man ambos el libelo.

En estas cortas líneas ay muchos yerroso entrega del Escrivano, en esta forma: *Doy fe de la estampa, pues no es posible que Uds. dijeron presentó la Parte en tal dia.* Pregunto: Si Puedo presentar el pedimento sin qualquiera de tales cosas. La primer equivocacion consiste en presentar un pedimento sin qualquiera de impugnar lo que su Magestad manda (l. 14. art. 16. lib. 2. Recop.) La segunda, decir que no porante del pedimento, como se le juzgaría. La tercera, en que un modo, ó a lo menos era menester otro punto á la nueva Recop. La cuarta, en que el uso: luego es visto, que Uds. dan reglas para inculcar el uso con el abuso; pues amás de esto: luego es visto, que Uds. no se sienten prenderse de dicha Pragmatica, constar, o fomentar pleitos. Uds. no se sienten prender al aprendiz de Crítica, que ha soplado la causal que dan Uds. es contra la ley 14.

Jurisprudencia, mire otra vez lo que impugna y entre tanto, que lea à Paz anno 5. num. 17 y vera, como siendo Autor moderno, lleva una norma, que se me intenta desfilar. En quanto, Señores Diariistas. Como cabe, que esta proposicion sea docta, y acertada en Paz, (Diario anno 7. pag. 1. y 2.) y desfilarla, è inutil para que yo la digo. Espero respuesta.

C A P. VI.

DEL CARGO QUE RESULTA DE LA pag. 10. del Diario, contra la pag. 18. del Abogado instruido.

SE reduce a que no se vio, que el no recibió de Abogado, se atreva a la defensa de pleitos por si solo.

Que Uds. no tengan noticia, no es mucho; los mismos Abogados, mediando aquel adiós, hoy por mí, mañana por ti. Yo aseguro, que que no he profesado. Esta proposicion, que le atribuyera a la muerte, algunos Abogados no han visto, dando nombre de inutiles serian mas amantes de las ordenes Reales, es terminante en la ley 1. tit. 16. lib. 2. Recop. porque lo han de hacer

el Procurador de causas à los no aprobados, en Tribunales inferiores; y el referir yo la especie, fue para extinguir lo mismo, y en especial la perniciosa especie; y sin fundar, del amigo de Uds. Paz anno 5. num. 17.

C A P. VII.

DEL CARGO DE LA PAGINA 10. DEL Diario, contra la pagina 27. del Abogado instruido.

Sigue de cargo: Que tampoco ay noticia del juramento que se pide al Abogado, para que ayude a su Parte a sabiendas.

No me admira, que algunos olviden este juramento preventido por su Magestad en la ley 2. tit. 16. lib. 2. Recop. porque lo han de hacer una christiana conducta quieren Uds. desfilar y la palabra inutil será yerro de Imprenta, pues la triaca de la ley 2. contra el veneno de las contras no viene. Si el aprendiz de Criminales, malicias, &c. quieren Uds. perturbar? No puede ser, será yerro de la estampa; motivo del Abogado no recibido es para que lo contrario sería afectar ignorancia de la pragmática, que dà principio a la Recop. y de

la difinicion que ay entre uso, y abuso, la cual es
fuerza intolerable en unas personas tan dadas
como Uds.

C A P. VIII.

DEL CARGO DE LA PAGINA X. DEL Diario.

Se reduce: A que los Señores Diariistas fijan
en el cap. 9. de mi Abogado infruido, su
bre pedir costas, daños, y perjuicios al Abogado que
perdió el pleito por su culpa, imprudencia, malicia,
negligencia y que el Dr. Berni podía averejusgar las leyes. Ya se me figuraya el sentimiento de
dicha larga formula del expediente, pues en nulla un Abogado, porque se le quitava un pedi-
tros tiempos no ay ejemplar, por estorbar todos pormenores ya la mala cara que me avian de poner
suadidos, que los errores de Abogados logran igualos Escrivanos; ya que estas circunstancias atra-
yeron la impunidad, que los de Medicos.

Aunque soy del mismo parecer de Uds. (vidioso, temerario, O. (atributos, que no falta
diera qualquier cosa porque me fuera licuado les saca, quando tiene cabida la ambi-
tio de alegar cierto ejemplar de un Medico) sinencion) pero nada me dió pena. Informé al Exce-
lentissimo Señor Duque de Caylus, y al Real
que siendo el asumpto conforme à ley, (Acuerdo, mediante un Papel en Derecho que
tit. 16.lib. 2. Recop.) christiano, y de tanto padearme, y logré la libertad de los pobres, de
no merece el chiste de Abogados, y Medicos. Si la forma, que se notificó à las Juntas ordinarias
lo daré por respuesta la del antecedente capitulos, Escrivanos de Cámara, Provincia, y Nu-
ria, y entre tanto retiren Uds. no ay ejemplar, no cobrassen dichas diligencias; cuyo
porque yo sé algunos à mi instancia, con expediente para en la Secretaria de Acuerdo.

los infiitios de algunos Abogados. Y para que
Uds. otra vez no aleguen el uso, la costumbre, el
ejemplar, O. pido la atencion. En este Reyno
seava introducido el abuso inmemorial de ha-
cer pagar al pobre, por declararse tal para litigio, 3. o 4.lib. (conforme caia) cuya cobranza
seava adornada con el uso, costumbre, racion
sentimiento, y con la perniciosa interpreta-
cion que antes de declararse uno pobre, no lo era;
y que si se queria pagar las diligencias de la su-
ma, peticion, y declaracion.

Por una parte mirava los perjuicios, por
otra contemplava a mi favor la proteccion de
dicha larga formula del expediente, pues en nulla un Abogado, porque se le quitava un pedi-
tros tiempos no ay ejemplar, por estorbar todos pormenores ya la mala cara que me avian de poner
suadidos, que los errores de Abogados logran igualos Escrivanos; ya que estas circunstancias atra-
yeron la impunidad, que los de Medicos.

Salan mis adelantamientos, con los titulos de

Sirva de segundo ejemplo, la adulteración de Aranceles Reales en Tribunales inferiores, contra cuya adulteración, en mi propio nombre escrivi en Derecho, y logré la protesta del Tribunal Superior en 30. de Marzo 1740.

Sirva de tercer ejemplo, que en casi todos Reyno avia introducidos abusos en lo cometible, y diferentes pechos injustos, esto es, peritos contra leyes; y en mi propio nombre he procurado extinguirlos, mediante papel sellado.

Sirva de quarto ejemplo, el antiquísimo abuso de los Pica-pleitos, a saber, especie de maltrabajas, que sin querer aprovechar en Oficios, se davan al seguimiento de pleitos a genos. Yo viendo, que las maldades ya eran públicas, y que a muchos pobres se les seguían graves perjuicios, informé al Real Acuerdo, los demás Jueces, y mediante papel sellado, una misma hora se extinguio dicha especie de Agentes; y los Escrivanos quedaron apercibidos, no les admitieran pedimento alguno.

De todo lo qual pueden Uds. conocer, lo que manda el Rey nuestro Señor no se puede contrastar con el uso, costumbre, tolerancia &c. por ser abusos.



C A P. IX.

DEL CARGO QUE RESULTA DE LA
pág. 11. del Diario, contra la pag. 14. del
Abogado instruido.

Sirve de cargo: Que el Doctor Berní impugna las juntas de Abogados; si es por el gusto que se acuerda, y por la obligación del Abogado de consultar la especie por si solo, es tolerable en materias leves, pero no en las graves; pues en estas conferencias premeditadas se avanza una mejor la especie, se libra de los errores a que esta expuesta un entendimiento, fuera de que experimentando la economía con que solicitan semejantes juntas nuestros Abogados, se manifiesta, que éstos se hallan bastante instruidos de lo que deben hacer en este punto.

Estimo la caridad que Uds. tienen conmigo, olvidandose del num. 9. de la introducción de mi Abogado instruido, tomo I. pues en el prevengo, que en mi corta obra solo tiro à la extincion de los malos Abogados, y conservacion de los buenos; de que es visto, que quando aconsejo, hablo con los malos Abogados, esto es, imperitos, y de poca conciencia, en cuyo sentido, Uds. y yo condenamos á las juntas. En materias graves, y Abogados buenos, no hablo;

blo; y en su prueba puedo dar testigos, que el segundo tomo, que tengo para imprimir, propongo norma para juntas, a imitacion de los buenos Abogados, y constara en el cap. 3 del lib. 3. Pero Uds. tienen disculpa, porque *tanto la obra incompleta, no se puede formar un juicio.*

C A P. X.

DEL CARGO QUE RESULTA DE LAS PAG. 12. y 13. del Diario, contra el cap. 8. del Abogado instruido.

Dicen Uds. Que mi capitulo 8. no es de aplausion. Y para decir esto, en amonestar condonar a dir, porque el firmar un Abogado por todos los Autores que han escrito de Jurisprudencia, es un acto nunca advertido, pues dimana de alma, aunque asi lo ejecuta por los dos referidos o algunos respetos puramente humanos, (ai està el malo titulos, y parte del texto, bien que con fundamentos en nada coinciden con el fuero interior; Diarios tan ridiculos, como el mismo edificio. Y para el lo sabe) y quando el mundo està en el concepcion, que por tener una buena libreria, se ofusse con la nuestros Abogados desempenan sobradamente juzga de lo que deverian bacer de los Covarrubias, sinceridad, no es bien, que los fraude, y malicia Molinas, Olivas, Castillos, y los infinitos, y admitir que refiere en su capitulo citado, les aplique acusables Escritores de Jurisprudencia, que bonnan sin mas motivo, que el de lucir su ingeniosidad.uestra Nacion, y la Facultad; tuvo el Sr. Bernardo En el cargo del cap. 8. dicen Uds. Que toda advertencia de prevenir la respuesta, diciendo, estan persuadidos, a que los errores de los Abogados estos Autores son buenos para los Abogados acados gozan igual impunidad, que los de Medicina Portugal, Imperio, Francia, &c. Rijumoneatis Aqui dicen Uds. Que el mundo està en el concepcion.

que nuestros Abogados desempenan sobradamente su sencillez. Es visto que Uds. o se contradicen, o hablan de chanza: lo primero no lo creos lo segundo, menos, porque seria contra el instituto de Uds.

C A P. XI.

DEL CARGO DE LAS PAGINAS 13. Y 14. del Diario

Dicen Uds. Que del capitulo 4. de mi Abogado instruido se infiere esta proposicion legalmente escandalosa: Luego en practica no ay opiniones tan ridiculas, como el mismo edificio. Y para el lo sabe) y quando el mundo està en el concepcion, que por tener una buena libreria, se ofusse con la

cia pueden interpretar à cierto, y sin embargo aquellas Facultades Regias, y Apotulatorias se equivocan, porque el interpretar leyes Civiles, es permitido à qualquier Doctor de la Universidad; pero las Reales prohibido, y reservado solo à la Magestad (*alib. l. 3. tit. I. lib. 2. Recop.*) Otros objetan: si esto fuera, cada dia aviamos de estar en consultas; y yo respondiendo peores ir con pleitos; quanto, y mas, que el Rey lo manda, y puede mandarlo, teniendo para ello sus Consejeros; y me admira, que estos Señores decidan, y callen, y se quejen algunos Abogados, que aun no saben lo que son leyes. Ejemplares destas decisiones podria alegar algunos, que por mi consejo se han aplicado a la Magestad; y ésta, no solo ha quedado, si que se ha dado por bien servida de la representacion. Pero entre tanto, servirán de ejemplo a Uds. todos los Autos Acordados que han salido, y van publicandose cada dia.

En lo que mira à la tercer especie de propone a los Señores Oidores el asumpro, y ellos à la Magestad para que decida, y cessen pleitos; se observa todos los dias, y lo acreditan dichos Autos Acordados. Pero la lastima es que nuestros Abogados se cuidan poco de usar de aquellos beneficios, que la piedad del Rey les concede, dando muchos con la mania:

al mundo conforme se acuerda; y otras generales, dignas de la mayor compasion. En lo que mira à los Señores Olea, Salgado, Castillo, Covarrubias, &c. les vencieron muchos no para juzgar, y defender no sirven; (*l. 3. tit. I. lib. 2. Recop.*) o sindicacione Uds. una ley del Reino contraria. Aquella ley de Madrid, que permitia à falta de ley las opiniones de Bartulio, Baldo, del Abad, y Juan Andtes, estando derogada por dicha *l. 3. tit. I. lib. 2. Recop.* aquella permission de alegar a Autores principales en los Informes, y Papeles en Derecho, no viene al presente assumpto de juzgarse, y defenderse por Autores; amás, que tambien hemos permitido alegarse dichos de Seneca, Ciceron, Virgilio, &c. y no se juzga, y defiende por ellos.

Mas, el Autor para ser bueno en la practica Real, se ha de fundar con leyes Reales, en cuyo caso no necesita de Autores; porque sabiendo bien las leyes Reales, con gran facilidad fundo la especie en la fuente, y no me rompo la cabeza con la busca del Autor, con las razones pernicioas de dudar, con el cotejo, &c. en qualquier parte entro diciendo: *El Rey en tal ley manda tal cosa; lo mismo defiendo en tal pleito.* Si no tengo ley Real, no sigo el pleito, y entre tanto busco la decision al tenor de la ley

ley del Rey. De esta forma pienso tener la
conocencia posegada (aunque mi falta que
me lo confirme.) Esta entiendo por verdadera prudencia
resultante del Real Derecho; me va bien en
ella, si alguno me la quiere difundir, no lo con-
feguirá, a menos que señalando la ley Real
que derogue las que llevo citadas, o que la
Majestad me absuelva el juramento que me
mandó prestar quando recibí el título de Aboga-
do.

La permission de Autores es para que se den-
gan presentes en los estudios generales, y para
que despues los Abogados tengan mas ciencia
y no dificulten contra principios; pero no para
juzgarse, y defendarse por ellos (*art. 1.3. tit. 1.
lib. 2. Recop.*) Y asi no va fuera de camino que
los Autores, en quanto hablan del Derecho co-
mun, (que es en lo que mas se entretienen, y
ponen su mayor cuidado) sirvan tambien pa-
ra otras Provincias, amás de los estudios gene-
rales de ésta.

El motivo, entre otros, que tengo para
seguir à los Autores, es el tener bien leídos
los que se reputan principales en Jurispruden-
cia, y ver que ellos mismos se dicen ignorantes,
confusos, &c. El Señor Castillo pasa á des-
cubrirlo á muchos Autores, y no falta Auto-
rero que dice; *Castillus omnia tangit, omni-*

latur, Omnia confundit. Ofreco muchos
díasico, aludiendo a los embustes de las opi-
niones teoricas, dice: *Advocati semper negant
quod esse nigrum, O aliquando, immo plurimumque
nigra sunt.* El Señor Olar gasta mucho
pidiendo a varios Autores, y en especial en su
principio refiere a los que han escrito sobre su
materia, y dice: *Qui libri docti se habuerint, pa-
rum, aut nihil aperuerunt, O illustrarunt mala-
cum.* De forma, que cada Autor solo encuen-
tra bueno lo que él escribe, mas y/o que les en-
tendido, à ningun Autor de Jurisprudencia Real
practica quiero seguir, si solamente à lo que el
rey nuestro Señor manda en sus leyes Reales,
que son doctissimas, ciertas, y justas, cuyas
preeminentias constan en las *leyes 6. tit. 1. part.
1. lib. 4. tit. 1. part. 1. y l. 3. tit. 1. lib. 2. Recop.* y
en ellas encuentro remedio para todo.

He llegado a comprender, que sabiendo uno
bien el Real Derecho, le son por demás todos
los Autores de practica Real; pues los que ve-
rían los Señores Diarietas por mas clásicos,
in confusos, poco conducentes al Real Derecho;
unq importantes à la teorica y soy de sentir, que
*entre todos los Autores que citan los Señores Dia-
rietas, no ay seis conceptos nuevos, que tengamos*
que agradecerles en practica Real, pues llevan tres
barbas de barba. Lo que digo por tres motivos.

El

El primero, porque otra vez los Señores Diariistas no digan, que mis especies son antiquadas por serie de siglos. El segundo, por ver si los Señores Diariistas quieren nombrarme qualche Autor de los que citan, v.g. Olea, Salgado, Calillo, o Covarrubias, para que yo demuestre que llevo dicho, que haren con mucho gusto.

Y el tercero, porque tengo gran deseo de una ocasión, que averigue si los Señores Diariistas saben tantas leyes como ponen. Bien entendido, que en el caso de que los Señores Diariistas cijan algun Autor de los referidos, pase lo que de malas explicaderas, y de un Mayorazgo que yo demuestre lo dicho; antes, estos Señores de mal distintos llamamientos:

DE la antecedente pagina resulta preguntarse al Doctor Berni: De que medios se servirá para apurar la mente de un Tesorero caprichoso, y de malas explicaderas, y de un Mayorazgo? Y asì bien animo, que yo me remito a no sacarán una cuenta? Señores míos, á esta prueba, y evidencia que cada uno hará.

Estos son los motivos para decir, que en particularmente, pues assi como Uds. dirán *Venga el tos prácticos del Real Derecho no ay opinión, y sentencia, el enfermo, el terreno, y la cuenta; yo no seguiré á los Autores de práctica.* Si los Señores tambien digo: *Venga la tierra, venga el mayorazgo.* Diariistas no les juzgan por bastantes, el fergo, &c. y conforme las circunstancias que yo respuesta fundada, que aun haré mayorear contenga cada cosa, le aplicare la ley del Reino, evidencias; y veremos quales fundamentos, o el uso, ó la costumbre, ó el fuero, ó la tan ridiculos como el mismo edificio; y quien consulta, sin necessitar de Autores.

o no saldrá de los umbrales de la praza.

C A P. XII.

DEL CARGO QUE RESULTA DEL Diario, pag. 15.

DEL CARGO DEL DIARIO , PAGINA
x6. contra el cap. 9. del libro 2. Abogado
infiriendo.

Se reduce : Que aunque el Doctor Berni salga con la suya , de que al reo que no paga , ni tienen su libro el Doctor Berni ; (ni un año , ni un cuarto) sin embargo no le falta dureza en algunas propiedades , ni mucha puerilidad en algunos pensamientos , ni sobrada trivialidad en algunas voces , aumentar familiarmente.

Esta especie , que con el dejo de chiste pasa la parte da el Doctor Berni no pocas veces Uds. por alto , es digna de compasion , pues su Patria , que acaba de confirmar lo extrarracionable , los perjuicios que se siguen de su Orthografia , en que sin rebozo evidencia publico de la no observancia de esta , y otra , que basta en esto se aprovecho de las instrucciones . Tenia formado un trabajo para zanjar que le dio su Sabio Maestro Don Gregorio , perjuicios de la mayor consideracion , pero murió . La verdadera Orthografia es la que demuestra quando Uds. me arguyan con fundamento juridicos , y entre tanto seguire el chiste la oracion segun se quiere decir ; de forma , con dejarle morir por resolucion , pues mas que por la apuntacion , acentuacion , uso de agujetas , y letras inferiores , no mude la oracion de sentido ; pero saltar á la acentuacion , cir palabras superfluas , y cometer solecismos , es no saber Orthografia , y no ser cultos .



DEL CARGO QUE RESULTA DEL
Diario , pag. 16.

Dicen Uds. Aunque las Obras Juridicas no pidan el mayor estilo , es tolerable el que sea con la suya , de que al reo que no paga , ni tienen su libro el Doctor Berni ; (ni un año , ni un cuarto) sin embargo no le falta dureza en algunas propiedades , ni mucha puerilidad en algunos pensamientos , ni sobrada trivialidad en algunas voces , aumentar familiarmente.

El escrito que Uds. han hecho con el mayor cuidado , es la Dedicatoria del tomo 7. del Diario ; pues para hablar con el Monarca de España , y con un primer Ministro , nadie dudará ,

ra, que Uds. se quieran dedicado à buscar sus conceptos, con la nota de bien escritos en oyos supuestos, han de tener Uds. la paciencia de contar las paginas de dicha Dedicatoria, que ay 23, y lo siguiente.

Pag.	Línea	Dice.	Diga.
1.	4.	conocia,	conocia,
3.	12.	crecia,	crecia,
10.	6.	Theología,	Theología,
11.	13.	dirigia,	dirigia,
12.	15.	y del,	
19.	19.	nninguno,	alguna
20.	19.	Theología,	Theología,
21.	10.	sus memoriales,	memoriales,

Veanse estas erratas, y se hallará un soleamiento, *ninguno*, por decir *alguno* (pag. 107. Ult. *ninguna*, por decir *alguna*: sirva para el Reverendísimo Padre allí expressado.) Los otros errores son de dos generos: unos de cultura, esto es, dicciones que estarian mejor en el tingio; y los otros, de acentuacion, con cuyo ultimo punto orthografico concuerdan todos los Españoles, y no encontrandose acentuadas esas citas, es visto, que si el Doctor Berni donum tenetatis amici. Pingit bohem quem jugulet, ser Valenciano por lo extravagante de su Orthografia; por la que Uds. siguen no se pueden conocer si son Castellanos, Aragoneses, Catalanes,

o Valentianos. Si me deviera en los visibles latinizados, equivocados, dicciones superfluas, y mezcla de Orthografias, que Uds. dan, haria un octavo tomillo, de los siete que Uds. llevan hechos del Diario. Ya conozco, que en ésta, y en otras materias no veo un monte en mis ojos, y en los de Uds. reparo en tales tenuas, y ninfieras omisiones por hombres doctos, pero el motivo de insinuarlas ha sido, porque Uds. en cada libro facan la *cultura politica, etica, &c.* Siendo así, que nosotros no podemos hacer Obras perfectas, pues quando mas pensamos saber, mas ignoramos, y así degemos bártimas, y vamos al argumento con fundamentos juridicos.

C A P. XV.

DE LAS CHANZAS QUE RESULTAN de todo el abstracto.

EN todo el abstracto forman Uds. una chanza contra mis proposiciones, á saber: *R. I. um tenetatis amici. Pingit bohem quem jugulet, dar no he saludado los umbrales de la practica, &c.* Para ser la primera vez que Uds. hablan conigo, cumplen con el Instituto, Señores míos, quan-

Siendo Uds. le sirvan favorecer una vez las
escritos, en lugar de chanzas, estimare unos
fundamentos, y desta forma cumplirán
lo con el *infante*. Si yo, en lugar de respon-
ta, echarle una satira, diatribos, &c. no se
hombre doctor lo tendría à bien! Ba, Señor,
dejense de quimeras, no mezclen veras con
chanzas; pues con esto daria entender, que
cuando no tienen Uds. respuesta, buscan o
tro termino, retumbantes, forman unos de
con refablos de chistes, y distraen al lector.
No quien me mete en practicante de Orada
Uds. respondan como gusten, que como se ha-
dian, tendrían en conmiso, o la respuesta, o cargo; y reflectada la Crítica contra su
gracias; y si no se fundan, ni uno, ni otro.

Uds. aunque son doctísimos en muchas ci-
encias, no puedo omitir, que el abstracto que ha
hecho de mi *Abogado instruido*, denota, que confiesan *util su pensamiento, sin despre-*
profeso no han estudiado Jurisprudencia para
practicar, esto es, práctica Real, pues solo se con-
tentan con palabras generales, huyendo declarar en estos tiempos.
Y así estimaría, que para que Ud. en su respuesta solo querria dar a
resposta admitieran en la Tertulia otro Ab-
gadido de mas noticias, que el pasado, para qntender al público su aplicación, y que
desta forma adelantemos el discurso. Aman guarda en su memoria todas las leyes
ncales : si esto es así, no tiene Ud. que
responder, pues es bien notorio entre
los

F. I. N.

C A R T A

DE DON ANDRES CATALA,
Doctor en ambos Derechos, al Doctor
Joseph Berní, Abogado de
Valencia.

Muy Señor mio, remito el tomo
7. del Diario, que Ud. me en-
vió, y reflectada la Crítica contra su
gracias; y si no se fundan, ni uno, ni otro.

Abogado instruido, encuenro, que à Ud.
Uds. aunque son doctísimos en muchas ci-
encias, no puedo omitir, que el abstracto que ha
hecho de mi *Abogado instruido*, denota, que confiesan *util su pensamiento, sin despre-*
profeso no han estudiado Jurisprudencia para
practicar, esto es, práctica Real, pues solo se con-
tentan con palabras generales, huyendo declarar en estos tiempos.

Y así estimaría, que para que Ud. en su respuesta solo querria dar a
resposta admitieran en la Tertulia otro Ab-
gadido de mas noticias, que el pasado, para qntender al público su aplicación, y que
desta forma adelantemos el discurso. Aman guarda en su memoria todas las leyes
ncales : si esto es así, no tiene Ud. que
responder, pues es bien notorio entre
los

33

los que tratan con Ud. y pochos ignorantes. Esto es lo que le importa. No se
tan, que los Diaristas no tienen que ver en los dichos del pueblo, ni de
con Ud. en práctica Real, cuya propia contrarios doctos à primera vista; pues
sion la tengo por tan cierta, como que para ser buena la obra, es buen señal la
si algun Diarista la impugnare, la maljuradicion, pues evidencia el que se
acordia Ud. aunque fuera en público caso.

Teatro; pues Ud. no es de aquellos, q. Si Ud. responde, tengo por cierto,
quien se milita aquel adagio: Oidme, y ve quanto diga, fundara con ley. Si la
me veais

Répuesta de los Diaristas ha de ser doc-
Si Ud. quiere creermee, degese de q. tambien se ha de fundar con leyes:
puestas, saque un como en quarto, o siendo cierto, que no se dà antinomia
folco, incluyendo todas las obras del Real Derecho; es de recclar, que
Abogado instruido, que tiene trabajado lugar de respuesta, disparara el Dia-
Publique quanto antes los quatuor protegido del Parnaso (à nombre de
mos de Instituta Civil, y Real; Ben Don Pedro de las Indias;) pues en
viendo el Estudiante, que deverà q. Poesía se viste un mono de seda,
cuidado aprender Teotica, y Practica ablan los irracionales, oyen los for-
un mismo tiempo, darà à Ud. mil rboz, &c. Finalmente es el refugio de a-
ces; sabrà el mundo su buen celo, sus pueblos, que no pueden dar salida à sus
cha aplicacion, y ciencia en la practica impresas. Por otra parte considero, que

Rca.

Ud.

40

Ud. no volverá la cara à las satirillas
de aquí es de recelar , faltar se merece
mucha à la caridad : motivo por el
que muchos Doctos avrían puesto en duda
algunas respuestas.

Pero si Ud. desprecia mi consejo
solo le encargo , que en la respuesta
ya con la mayor seriedad , y solo exige
a que los Diariistas le respondan con
fundamentos jurídicos ; pues en el
Corte muchos desean saber lo mucha
que saben estos Señores en materias pe-
nídicas. Dios guarde á Ud. muchos años.
Madrid, y Julio 14. de 1742.

4

B. S. M.

Doctor Don Andrés Catedral

M. Sr. mio Dr. Joseph Berní,